



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°
EXPTE.N°: 1374729

0020 CGE

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

PARANA, 17 ENE 2013

VISTO:

La Resolución N° 1760 C.G.E. de fecha 23 de diciembre de 1.993, por la cual se aprueba la reglamentación referida a los alumnos de la Modalidad Adultos; y

CONSIDERANDO:

Que en el marco de la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y la Ley de Educación Provincial N° 9.890 se implementa la educación primaria obligatoria; y en consecuencia, corresponde la formulación del marco normativo que determine el ingreso de los jóvenes y adultos y su permanencia en el Sistema Educativo;

Que en el Artículo 73° de la mencionada Ley de Educación Provincial se establece que "*La Educación Permanente de Jóvenes y Adultos es la modalidad del sistema educativo de carácter presencial, destinada a la formación de adolescentes, jóvenes y adultos que no hayan completado la escolaridad obligatoria en la edad establecida reglamentariamente....*";

Que por Resolución N° 2158 C.G.E. de fecha 25 de junio de 2.009 se establece que la Educación Primaria para Jóvenes y Adultos tendrá una duración de tres (03) años organizada en tres (03) ciclos, implementándose a partir del ciclo lectivo 2.010;

Que las características y particularidades de los sujetos destinatarios exigen definir una propuesta político-educativa que considere sus experiencias escolares y aprendizajes previos, la incidencia de sus condiciones laborales en el cursado, sus expectativas e intereses;

Que la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos ha tomado intervención de competencia emitiendo el informe correspondiente;

Que en uso de las facultades conferidas por la Constitución de la Provincia en su Artículo 263° y la Ley de Educación Provincial en su Artículo 166° - Inciso c) el Consejo General de Educación, como órgano de planeamiento, ejecución y supervisión de las políticas educativas, tiene la atribución para establecer las normas necesarias para asegurar un adecuado funcionamiento del sistema educativo en su conjunto;

CM

////



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° **0020** CGE
EXPTE.N°: 1374729

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

Que los Señores Vocales interesan el dictado de la presente;

Por ello;

EL CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el marco normativo sobre Ingreso y Permanencia, Asistencia, Justificaciones y Condiciones de regularidad de los estudiantes a los Establecimientos Educativos de Educación Primaria dependientes de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos del Consejo General de Educación, que como Anexo integra la presente Resolución.-

ARTICULO 2°: Dejar sin efecto la Resolución N° 1760 C.G.E. de fecha 23 de diciembre de 1.993.-

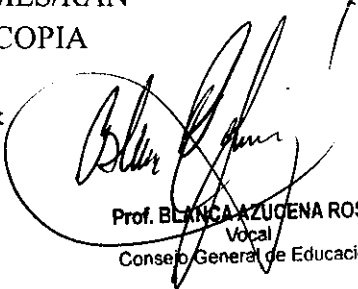
ARTICULO 3°: Establecer que la presente Resolución será de aplicación a partir del ciclo lectivo 2013 en las Instituciones de Educación Primaria dependientes de la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos.-

ARTICULO 4°: Registrar, comunicar, remitir copia a: Presidencia, Vocalía, Secretaría General, Jurado de Concurso, Tribunal de Calificación y Disciplina, Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, Dirección de Informática y Sistemas, Departamentos Asuntos Legales y Estadística y Censo Escolar, Centro de Documentación Direcciones Departamental de Escuelas, Establecimientos Educativos, y remitir las actuaciones a la Dirección de Jóvenes y Adultos a sus efectos.-

JS/MLS/RAN

ES COPIA

Sra. Vanesa L. Demediuk
Directora de Despacho
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos


Prof. BLANCA AZUCENA ROSSI
Vocal
Consejo General de Educación


Lic. CLAUDIA VALLORI
VOCAL
Consejo General de Educación


Prof. GRACIELA BAR
PRESIDENTE
Consejo General de Educación
Provincia de Entre Ríos



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° **0020** CGE
EXPT.E.N°: 1374729

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

A N E X O

MARCO NORMATIVO PARA LA EDUCACIÓN PRIMARIA DE LA MODALIDAD DE EDUCACION DE JOVENES Y ADULTOS:

1.- REQUISITOS PARA EL INGRESO: Contar como mínimo catorce (14) años cumplidos al 30 de junio.

Las vacantes disponibles en cada escuela estarán sujetas a la capacidad edilicia de la misma. Se considerará el ingreso de estudiantes con sobreedad, con el correspondiente informe de ambos supervisores zonales.

Toda excepción será resuelta por la Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos.

2.- CONDICIONES DE REGULARIDAD DE LOS ESTUDIANTES:

2. 1-REGULAR:

a.- El estudiante que concurre diariamente o en los días de actividad ordinaria del establecimiento y registra una asistencia mínima anual del 70%.

b.- El estudiante que concurre diariamente o en los días de actividad ordinaria del establecimiento y registra el 60 % de asistencia mínima anual con constancia laboral.

2. 2-LIBRE:

a.- El estudiante matriculado que no ha cumplido con el porcentaje de asistencia establecido para el estudiante regular.

b.- Toda persona que reúne los requisitos consignados en el punto 1, que no haya completado la Educación Primaria y solicite rendir examen para cualquier ciclo.

3.- ASISTENCIA E INASISTENCIA:

a.- Se considera inasistencia, que deberá ser justificada, la incomparecencia a clase y/o citaciones especiales del Establecimiento Educativo.

Las inasistencias se justificarán mediante comunicaciones del estudiante o de la familia, al Establecimiento Educativo y/o con visita del docente a los domicilios.

////



Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N°
EXPT.E.N°: 1374729

0020 CGE

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

b.- El porcentaje de asistencia se estimará sobre los días de funcionamiento normal del Establecimiento Educativo, con excepción de los cargos citados en el punto b) de estudiantes regulares.

c.- Cuando el estudiante ingrese con un retraso de hasta quince (15) minutos, se computará un cuarto (1/4) de inasistencia; si el retraso es de entre quince (15) minutos y una (01) hora se computará media (1/2) inasistencia y si es mayor a una (01) hora se computará tres cuartos (3/4) de inasistencia.

4.- LAS JUSTIFICACIONES:

Se justificarán inasistencias por enfermedad mediante certificado médico o cuando su causal resulte pasajera con nota firmada por el adulto responsable, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas del regreso del estudiante a clase. Cuando el estudiante padezca una enfermedad crónica, deberá constar tal situación en el certificado médico. La Dirección del Establecimiento Educativo, aceptará justificativos suscriptos por el adulto responsable, en caso de fuerza mayor.

En caso de estudiantes embarazadas se otorgarán treinta (30) inasistencias más durante dicho embarazo y/o luego del nacimiento, las que podrán ser fraccionadas. En situaciones de nacimientos múltiples se otorgarán quince (15) inasistencias adicionales a utilizar luego del nacimiento.

Por paternidad, se le justificarán a los estudiantes tres (03) inasistencias con la presentación del acta de nacimiento.

Se facilitará la concreción del período de lactancia mediante la salida de la estudiante del Establecimiento, durante dos (2) horas diarias y durante los doce (12) meses siguientes al nacimiento. A los fines que la estudiante alcance el mejor desempeño en sus aprendizajes, la Dirección del establecimiento instrumentará un plan de enseñanza con el docente. El mencionado plan será comunicado por escrito de manera fehaciente al adulto responsable y/o a la estudiante. Se conservará en el legajo de la estudiante, dejando constancia en acta por la autoridad competente o interviniente.

A los estudiantes que integren delegaciones deportivas, de actividades científicas y tecnológicas, olimpiadas, senado juvenil, exposición de experiencia, proyectos institucionales (educación socio comunitaria, consejos escolares de convivencia, planes de mejora, educación ambiental, etc.) entre otras, y que por causa de ello no concurren a sus actividades escolares, no se les computará inasistencias debiendo presentar constancia expedida por autoridad competente.

////

UP



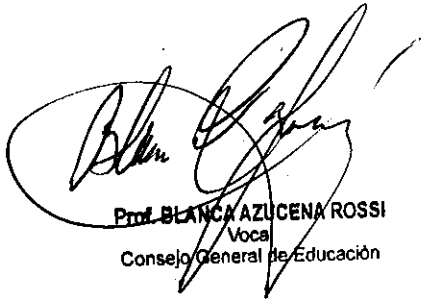
Provincia de Entre Ríos

RESOLUCION N° **0020** CGE
EXPTE.N°: 1374729

CONSEJO GENERAL DE EDUCACION

////

En todas las situaciones antes mencionadas, los procesos de aprendizajes se deberán complementar a través de comunicaciones e intercambios virtuales o con trabajos de tutorías: actividades, trabajos de investigación, prácticos, etc., que den garantía de acompañamiento. A los estudiantes que realicen intercambios educativos en el país o países extranjeros se les reconocerán las asistencias que el estudiante hubiera tenido en el sistema educativo del lugar donde se haya efectuado el intercambio mediante presentación de las constancias que así lo acrediten en el país o provincia de procedencia, debidamente legalizada, quedando sujetas la acreditación y promoción a las pautas establecidas en la Resolución N° 1582 C.G.E. del 12 de mayo de 2.011.



Prof. BLANCA AZUCENA ROSSI
Voca
Consejo General de Educación

